



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0173

RESOLUCIÓN No.

Valledupar, 22 JUL 2024

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES JOSE GREGORIO SOLIS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 85.445.467 Y NICOLAS ALVEIRO VEGA OSPINO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 85.447.110. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES

Que el subintendente FABIAN ORLANDO PABON comandante de Patrulla de Vigilancia Cuadrante 1 CAI SAN JUAQUIN deja a disposición del coordinador del CAVFFS Señor Pablo Lagares Ortega, el día 17 de enero de 2024, informe de incautación de 38 bultos de Carbón Vegetal.

Que esta oficina Jurídica, recibe la documentación antes relacionada el día 8 de abril del 2024 mediante correo electrónico donde se rinde informe actualizado por parte del coordinador del CAVFFS

Que el informe del subintendente FABIAN ORLANDO PABON, manifiesta lo siguiente:

“Respetuosamente me permito dejar a su disposición los elementos que a continuación se relacionan con el fin que se le realice un peritaje técnico; los cuales fueron incautados debido a la violación del artículo 328 del código penal ley 599 del 2000 por el delito de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables, los cuales fueron dejados a disposición de la FGN con 02 personas capturadas mediante NUNC 200016001086202400049 así:

38 bultos que en su interior contienen carbón vegetal

Caso Conocido por el PT Edson Torres Amaya y el suscrito.

Que mediante OJ-1200-00515 del 07 de mayo de 2023, la oficina jurídica de corpocesar solicita a la fiscalía General de la nación información sobre los presuntos infractores puesto que en el informe policial no se indica la identificación y lugar de notificación, así como también solo se da el nombre de un solo infractor cuando en el informe dado por el Subintendente Fabián Orlando Pabón menciona dos infractores. De la información solicitada no se recibió respuesta concreta por parte de la Fiscalía.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0173 22 JUL 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES JOSE GREGORIO SOLIS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 85.445.467 Y NICOLAS ALVEIRO VEGA OSPINO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO 85.447.110. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----2

Que mediante OJ-1200-0755 del 12 de junio de 2024, esta oficina jurídica le solicita información de los presuntos infractores al fiscal encargado del caso Dr RAFAEL EDUARDO MARTINEZ MENDOZA, Fiscal 2 Especializado de Valledupar, no se obtuvo respuesta por parte del funcionario.

Que mediante comunicación de audiencia el día 27 de mayo del corriente realizado por el Juzgado Primero Penal Del Circuito Especializado de Valledupar se obtienen los datos como el nombre del segundo infractor y lugar de notificación.

Que mediante comunicación de fecha 2 de julio del 2024 y que fue recibida por la oficina jurídica a través de la ventanilla única para tramites de correspondencia externa de corpocesar, con consecutivo interno 07694 el día 05 julio de 2024, la asistente de fiscal II señora Sandra Herrera Berdugo solicita copia de actuación surtida por esta dependencia en el proceso de los señores JOSE GREGORIO SOLIS BELEÑO quien se identifica con la cedula No 85.445.467 y NICOLAS ALVEIRO VEGA OSPINO identificado con cedula de ciudadanía No 85.447.110.

Que teniendo en cuenta la información aportada en las comunicaciones de los días 27 de mayo de 2024 y 2 de julio de 2024 la oficina jurídica de corpocesar procede entonces a emitir el presente acto administrativo considerando que se tiene toda la información requerida para iniciar el trámite.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que de acuerdo al artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el artículo 2.2.1.1. 7.8 del decreto 1076 de 2015 dispone que: *"El aprovechamiento forestal o de productos de la Flora silvestre, se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) Nombre e identificación del usuario. b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante lmites arcifinos o mediante azimutes y distancias. c) Extensión de la superficie a aprovechar. d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos. e) (Sic). Sistemas de aprovechamiento y manejo derivados de los estudios presentados y aprobados. g) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal. h) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales. i) Derechos y tasas. j) Vigencia del aprovechamiento. k) informes semestrales*

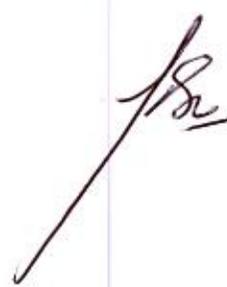
Que el Artículo 2.2.1.1.13.1 del mismo Decreto, consagra *"Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de su aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0173 22 JUL 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES JOSE GREGORIO SOLIS IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No 85.445.467 Y NICOLAS ALVEIRO VEGA OSPINO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 85.447.110. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----3

comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final" y el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que hay lugar.

Que el artículo 2.2.1.1.13.6 ibidem expresa: "Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área del aprovechamiento y tendrán cobertura y validez en todo el territorio nacional.

Que de igual manera el artículo 2.2.1.1.13.8 ibidem, enuncia: "Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar"

III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que según el informe denominado DEJEANDO A DISPOSICION CARBON VEGETAL rendido por el subintendente FABIAN ORLANDO PABON, el día 17 de enero de 2024, en el cual se expresa que se deja a disposición 38 bultos de Carbón Vegetal, los cuales fueron dejados a disposición de la FGN.

Que, en la diligencia de incautación, no fue presentada documentación que ampare la legalidad de la misma.

Que los presuntos infractores son los señores JOSE GREGORIO SOLIS BELEÑO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 85.445.467, residenciado en la Carrera 4 No 26 -18 barrio Candelaria Sur – Valledupar – Cesar, con abonado celular 3134881404, y el señor NICOLAS ALVEIRO VEGA OSPINO, identificado con la Cedula 85.447.110 residenciado en la finca Panamá por la 44 barrio panamá – Valledupar – cesar, abonado celular 3001001619.

Que, para su producción se requiere inicialmente un permiso de aprovechamiento forestal y posteriormente el permiso de transporte, el cual no presentaron a las autoridades competentes de policía".

Que el Artículo 224 del Decreto 2811 de 1974, señala: "Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, del presente código o demás legales, será decomisado (...)."

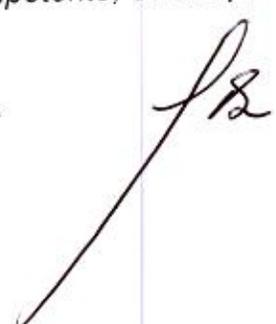
Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010 sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0173 DEL **22 JUL 2024**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES JOSE GREGORIO SOLIS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 85.445.467 Y NICOLAS ALVEIRO VEGA OSPINO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO 85.447.110. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----

en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción.

Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in ídem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"

Que revisada la información entregada en el **informe policial Dejando A Disposición Carbón Vegetal** de fecha **17** de enero de 2024, rendido por el **policía FABIAN ORLANDO PABON**, se observa que el aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales en este caso **CARBON VEGETAL**, realizado sin salvoconducto emitido por la autoridad ambiental, fue realizado presuntamente por los señores **JOSE GREGORIO SOLIS BELEÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No 85.445.467 y el señor **NICOLAS ALVEIRO VEGA OSPINO** identificado con la cedula de ciudadanía No 85.447.110, estos hechos se produce un deterioro ambiental, presumiéndose de ésta forma son responsables de las actividades antes mencionadas, razón por la cual se hace necesario imponer medida preventiva con la finalidad de prevenir, impedir o evitar la continuación de la conducta que atenta contra el medio ambiente y los recursos naturales.

Que en el presente caso, según lo evidenciado en el informe denominado **DISPOSICION DE CARBON** existe una presunta infracción ambiental por parte de los señores **JOSE GREGORIO SOLIS BELEÑO**, y **NICOLAS ALVEIRO VEGA OSPINO** por las actividades de aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, las cuales fueron efectuadas sin la respectiva autorización expedida por parte de autoridad ambiental competente, para movilización o comercialización de subproductos forestales; por ende, se hace necesario imponer medida preventiva en contra de los Señores **Jose Gregorio Solís Beleño** con cedula de ciudadanía No 85.445.467, y el señor **Nicolás Alveiro Vega Ospino**, con cedula de ciudadanía 85.447.110.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0173 22 JUL 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____ POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES JOSE GREGORIO SOLIS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 85.445.467 Y NICOLAS ALVEIRO VEGA OSPINO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO 85.447.110. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----5

Que la medida a imponer será la aprehensión preventiva de 38 bultos de Carbón Vegetal, los cuales fueron incautados en procedimiento policial el día 17 de enero en la ciudad de Valledupar a los señores JOSE GREGORIO SOLIS BELEÑO y NICOLAS ALVEIRO VEGA OSPINO.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva a los señores: JOSE GREGORIO SOLIS BELEÑO con cedula de ciudadanía No 85.445.467 y al señor NICOLAS ALVEIRO VEGA OSPINO identificado con la cedula de ciudadanía No 85.447.110 Consistente en la aprehensión preventiva de 38 bultos de CARBON VEGETAL.

PARÁGRAFO 1°: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron

PARAGRAFO 2°: Que los costos en que se incurran, con ocasión a las medidas preventivas, tales como transporte, almacenamiento correrán por cuenta de los presuntos infractores.

PARAGRAFO 3°: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar al encargado del CAVFFS, para que garantice la medida preventiva impuesta, y advirtiéndole que en ningún caso será procedente la entrega de los 38 bultos de carbón Vegetal, si no existe orden expresa de ésta Oficina Jurídica, así mismo comunicar el presente acto al señor PABLO LAGARES ORTEGA en calidad de contratista de esta corporación al correo directorcavffs@orniat.org por ser quien recibe en el acta de Recepción de Flora o Subproductos aportada, comunicar al a la subdirección de gestión ambiental al correo gestionambiental@corpocesar.gov.co por ser el área dentro de la corporación encargada del Centro De Atención y Valoración de Flora y Fauna Silvestre CAVFFS.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de este acto administrativo a los señores José Gregorio Solís Beleño identificado con cedula de ciudadanía No 85.445.467 en la carrera 4 No 26-18 Barrio Candelaria Sur – Valledupar – Cesar abonado celular 3134881404 y el señor Nicolás Alveiro Vega Ospino identificado con cedula de ciudadanía No 85.447.110 residenciado en la Finca Panamá por la 44 Barrio Panamá – de Valledupar –Cesar. Abonado celular 3001001619.



SINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0173 22 JUL 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____ POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES JOSE GREGORIO SOLIS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 85.445.467 Y NICOLAS ALVEIRO VEGA OSPINO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO 85.447.110. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----6

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

[Signature]
BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Javier Castilla Muñoz - Profesional de Apoyo - Abogado especializado	<i>[Signature]</i>
Revisó	Javier Castilla Muñoz - Profesional de Apoyo - Abogado especializado	<i>[Signature]</i>
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe Oficina Jurídica	<i>[Signature]</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.